

RAD. 11001310300420210018100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.  
VEINTITRES (23) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

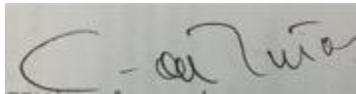
Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que en el numeral 2º del proveído de fecha 2 de junio de 2021 se solicitó se adjuntara *certificado del **avalúo** catastral correspondiente al año 2021*, sin embargo, se adosa "certificado catastral" en el que no se logra vislumbrar el avalúo del bien que se pretende en usucapión y como quiera es menester conocer el mismo, con el fin poder determinar la competencia, conforme al numeral 3º del art. 26 del C.G.P., se rechaza por no haberse subsanado en debida forma como dijo.

Por lo anterior devuélvase la demanda, dejándose las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 72

Hoy, 24 de junio de 2021

La sria.



NUBIA TIZACO PINEDA PEÑA

YRP. -